



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2022-00062-00

Paso a Despacho de la señora Jueza la demanda Ejecutiva de Alimentos, siendo demandantes NICOLÁS HUMBERTO PEÑA ANTONIO, con C.C. No. 1.000.338.777 y JUAN JOSÉ PEÑA ANTONIO, portador de la C.C. No. 1.000.338.776, **contra** el señor JOSÉ ROSENDO PEÑA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 7.309.210 de Chiquinquirá, junto con memorial de la apoderada actora manifestando que subsana la demanda. Para proveer.

Saboyá, *veintinueve (29) de junio* de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTES
SECRETARIA

**Código: FRT -
031**

**Versión:
01**

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 7



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYÁ-BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351

Radicado No. 2022-00062-00

Saboya, *treinta (30) de junio* de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: EJECUTIVO- ALIMENTOS

Demandante/Solicitante/Accionante: NICOLÁS HUMBERTO PEÑA ANTONIO /C.C. No. 1.000.338.777 Y JUAN JOSÉ PEÑA ANTONIO / C.C. No. 1.000.338.776

Apoderada actora: DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN

Demandado/Oposición/Accionado: JOSÉ ROSENDO PEÑA RODRÍGUEZ/C.C. No. 7.309.210

I. ASUNTO

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, procede esta censora a verificar que el memorial que presenta la parte demandante se haya sido en término, y que se hayan aclarado, complementado y corregido los aspectos advertidos en el auto de inadmisión.

En este orden se aprecia que el memorial de subsanación fue presentado el día 17 de junio de 2022 a las 3:55 a.m., y el termino con que contaba la parte demandada para subsanar la demanda corrió del 13 al 17 de junio de 2022, y como se aprecia el escrito se allego en este último día, por lo que se tiene presentada la subsanación en término.

Ahora revisaremos que los aspectos requeridos por el despacho se hayan presentado en debida forma.

Como primer ítem el Despacho solicito aclarar que el joven JUAN JOSE PEÑA ANTONIO acreditara que luego de haber adquirido a mayoría de edad, seguía adelantando estudios o si tenía alguna condición de incapacidad conforme los criterios jurisprudenciales (Sentencia C.875-2003).

Código: FRT - 013

Versión: 01

Fecha: 18-09-2014

Página 1 de 7



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Sobre este particular, la parte demandante manifiesta que el joven citado luego de llegar a su mayoría de edad, ha hecho cursos pre universitarios, como lo evidencia en los recibos de pago adjuntos con la subsanación, por cuanto no ha podido ingresar a una universidad Pública, ya que el examen del ICFES, el resultado fue muy bajo para ingresar a la universidad, en este orden aporta:

-Certificado del Instituto Ingresar a la Universidad, de Peña Antonio Juan José, suscrito por Director académico y Director Pre – Medico.

-Orden de pago de fecha 22/01/2021 por \$2.548.000.00

- Copia de comprobante de matrícula de fecha 2022-05-15 – Politécnico Los Alpes NIT 900.300.683-2.

Conforme lo anterior se aprecia que la actora cumplió esta carga de probar los conceptos pagados por educación del joven JUAN JOSE PENA ANTONIO.

En segundo orden, se requirió a la parte ejecutante aclarara por qué motivo se pedía se librara mandamiento ejecutivo de pago de cuotas alimentarias, vestuario de los años 2021 y 2022, respecto del joven JUAN JOSE PEÑA ANTONIO.

Al respecto la parte actora solicita se libre **mandamiento** de pago de cuotas alimentarias y vestuario de los años 2021 y 2022 de este joven al igual que su hermano, por cuanto como se probó anteriormente, ha hecho varios cursos preuniversitarios para poder ingresar a la universidad, sin que hasta la fecha haya podido pasar a la universidad pública y ha continuado estudiando, y por ello solicita se libre mandamiento de pago para que éste continúe preparándose.

Atendiendo lo manifestado por la actora este despacho atenderá como subsanado este segundo ítem.

En tercer lugar pide excusas al Despacho la demandante, por no haber aportado la constancia de ejecutoria respecto del acta que aprobó la conciliación celebrada en la Comisaria de familia de Saboyá, el día 10 de febrero de 2020, aportándola, con fecha de expedición del (8) de abril de 2022; y una segunda certificación de fecha de expedición 06 de abril de 2022, por solicitud de los interesados hoy demandantes es este asunto.

Así las cosas, se aprecia que los ejecutantes aportaron la certificación deprecada por el despacho, por lo que se tiene por subsanada la demanda en debida forma, y como consecuencia esta Censora Librará mandamiento ejecutivo de alimentos en favor de los accionantes y en contra de su progenitor, por las razones expuestas en precedencia.



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Gastos que adeuda el demandado del año 2.018 al 2022, discriminados así:

- Saldos pendientes de los años 2018 y 2019, respecto a las Obligaciones Alimentarias:.....\$6.090.610

CUOTA ALIMENTARIA:

Marzo de 2020.....	\$300.000
Abril de 2020.....	\$300.000
Mayo de 2.020	\$300.000
Junio de 2.020	\$300.000
Julio de 2.020	\$300.000
Agosto de 2.020	\$300.000
Septiembre de 2.020	\$300.000
Octubre de 2.020	\$300.000
Noviembre de 2.020	\$300.000
Diciembre de 2.020.....	\$300.000

Enero de 2.021 con el incremento del 3.5%.....	\$310.500
Febrero de 2.021	\$310.500
Marzo de 2.021	\$310.500
Abril de 2.021.....	\$310.500
Mayo de 2.021	\$310.500
Junio de 2.021	\$310.500
Julio de 2.021	\$310.500
Agosto de 2.021	\$310.500
Septiembre de 2.021	\$310.500
Octubre de 2.021.....	\$310.500
Noviembre de 2.021.....	\$310.500
Diciembre de 2.021.....	\$310.500

Enero de 2.022 con el incremento del 10.07%.....	\$341.767,350
Febrero de 2.022	\$341.767,350
Marzo de 2.022.....	\$341.767,350
Abril de 2.022.....	\$341.767,350
Mayo de 2.022	\$341.767,350

TOTAL CUOTA ALIMENTARIA ADEUDADAS..... \$8.434.836,75

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO,**

Abril de 2020	\$200.000
Agosto de 2020.....	\$200.000
Diciembre de 2020.....	\$200.000



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO**
 Abril de 2021 con el incremento del 3.5%.....\$207.000
 Agosto de 2021.....\$207.000
 Diciembre de 2021.....\$207.000

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO**
 Abril de 2022 con el incremento del 10.07%.....\$227.844,9

TOTAL MUDAS DE ROPA ADEUDADAS A NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO\$1.448.844,9

- Respecto del pago de matricula para **NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO**.....\$50.000

-Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO**.
 Abril de 2020\$200.000
 Agosto de 2020.....\$200.000
 Diciembre de 2020.....\$200.000

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO**
 Abril de 2021 con el incremento del 3.5%.....\$207.000
 Agosto de 2021.....\$207.000
 Diciembre de 2021.....\$207.000

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO**
 Abril de 2022 con el incremento del 10.07%.....\$227.844,9

TOTAL MUDAS DE ROPA ADEUDADAS A JUAN JOSE PEÑA ANTONIO
\$1.448.844,9

TOTAL MUDAS ADEUDAS A LOS DEMANDANTES.....\$2.897.689,8

TOTAL OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....\$17.473.136,55

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá- Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de alimentos en favor de los jóvenes NICOLÁS HUMBERTO PEÑA ANTONIO, con C.C. No. 1.000.338.777; y JUAN JOSÉ PEÑA ANTONIO, portador de la C.C. No. 1.000.338.776, quienes actúan a través de apoderada judicial judicial, DRA. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, con C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T.P. No. 104725 del C.S. de la J., **contra** el señor JOSÉ ROSENDO PEÑA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 7.309.210 de Chiquinquirá. Por las razones expuestas en precedencia, para que en el término legal de cinco (5) días a la notificación de este proveído (ART. 431 del C.G.P) se sirva pagar las siguientes sumas de dinero:



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Gastos que adeuda el demandado del año 2.018 al 2022, discriminados asi:

- Saldos pendientes de los años 2018 y 2019, respecto a las Obligaciones Alimentarias:.....\$6.090.610

CUOTA ALIMENTARIA:

Marzo de 2020.....	\$300.000
Abril de 2020.....	\$300.000
Mayo de 2.020	\$300.000
Junio de 2.020	\$300.000
Julio de 2.020	\$300.000
Agosto de 2.020	\$300.000
Septiembre de 2.020	\$300.000
Octubre de 2.020	\$300.000
Noviembre de 2.020	\$300.000
Diciembre de 2.020.....	\$300.000
Enero de 2.021 con el incremento del 3.5%.....	\$310.500
Febrero de 2.021	\$310.500
Marzo de 2.021	\$310.500
Abril de 2.021.....	\$310.500
Mayo de 2.021	\$310.500
Junio de 2.021	\$310.500
Julio de 2.021	\$310.500
Agosto de 2.021	\$310.500
Septiembre de 2.021	\$310.500
Octubre de 2.021.....	\$310.500
Noviembre de 2.021.....	\$310.500
Diciembre de 2.021.....	\$310.500
Enero de 2.022 con el incremento del 10.07%.....	\$341.767,350
Febrero de 2.022	\$341.767,350
Marzo de 2.022.....	\$341.767,350
Abril de 2.022.....	\$341.767,350
Mayo de 2.022	\$341.767,350
TOTAL CUOTA ALIMENTARIA ADEUDADAS.....	\$8.434.836,75

Respecto a las **MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO,**

Abril de 2020	\$200.000
Agosto de 2020.....	\$200.000
Diciembre de 2020.....	\$200.000



Consejo Superior
de la Judicatura

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Respecto a las MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO	
Abril de 2021 con el incremento del 3.5%.....	\$207.000
Agosto de 2021.....	\$207.000
Diciembre de 2021.....	\$207.000
Respecto a las MUDAS DE ROPA DE NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO	
Abril de 2022 con el incremento del 10.07%.....	\$227.844,9
TOTAL MUDAS DE ROPA ADEUDADAS A NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO	\$1.448.844,9
- Respecto del pago de matricula para NICOLAS HUMBERTO PEÑA ANTONIO.....	\$50.000
-Respecto a las MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO.	
Abril de 2020	\$200.000
Agosto de 2020.....	\$200.000
Diciembre de 2020.....	\$200.000
Respecto a las MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO	
Abril de 2021 con el incremento del 3.5%.....	\$207.000
Agosto de 2021.....	\$207.000
Diciembre de 2021.....	\$207.000
Respecto a las MUDAS DE ROPA DE JUAN JOSE PEÑA ANTONIO	
Abril de 2022 con el incremento del 10.07%.....	\$227.844,9
TOTAL MUDAS DE ROPA ADEUDADAS A JUAN JOSE PEÑA ANTONIO	\$1.448.844,9
TOTAL MUDAS ADEUDAS A LOS DEMANDANTES.....	\$2.897.689,8
TOTAL OBLIGACIONES ALIMENTARIAS.....	\$17.473.136,55

SEGUNDO: Los intereses sobre las sumas de dinero antes descritas son los consagrados en el art. 1617 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído de acuerdo a lo previsto en el art. 291 y siguientes del C.G.P., habida cuenta que se indica en la demanda que se desconoce el correo el correo electrónico del ejecutado y tampoco se expresó que tenga whatsapp en el abonado celular que se aportó.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que cuenta con el termino de 10 días para proponer excepciones como lo prevé el art 442 del C.G.P.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior, ingresen las diligencias a Despacho para proveer

SEXTO: DAR a este proceso el tramite previsto en la SECCION SEGUNDA PROCESO EJECUTIVO, TITULO UNICO, PROCESO EJECUTIVO, CAPITULO I Disposiciones Generales artículo 422 del C. G. P. Titulo Ejecutivo

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por estado electrónico y publicar la providencia a través del micro sitio del Juzgado dispuesto en el portal WEB de la Rama Judicial, (Ley 2213 de 2022 para los fines legales pertinentes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABOYA -BOYACÁ

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No 351

Radicado No. 2022-00062-00

Esta providencia se notifica en Estado Civil No. 26 que se publica el 1 de julio de 2022.

Firmado Por:

Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1e67cd2b5719f9b16b902947bc3c18f91fb8e9de1872198bf953c15680931c03

Documento generado en 30/06/2022 06:50:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>